

Señores
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
Bogotá, D.C.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 01011957 00000005 Folios: 5
Fecha (MM): 2003-09-08 10:13:53
Trámite: 1 002 PATENTES 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

204

Re.: Código 02-01-538
Expediente No. 01-11.957
Solicitud de Patente
SMITHKLINE BEECHAM p.Lc.

En relación con el Expediente de la referencia por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito solicitarles se sirvan proceder a efectuar el EXAMEN DE PATENTABILIDAD de la solicitud aquí contenida.

La sociedad solicitante requiere que dicho examen se realice con base en el capítulo reivindicatorio que presento junto con este escrito.

Para tal efecto acompaño el comprobante de pago por concepto modificación de la solicitud por valor de \$ 82.000.00 y por concepto del examen de patentabilidad por valor de \$ 335.000.00, recibos Nos. 03-63532-03-63535

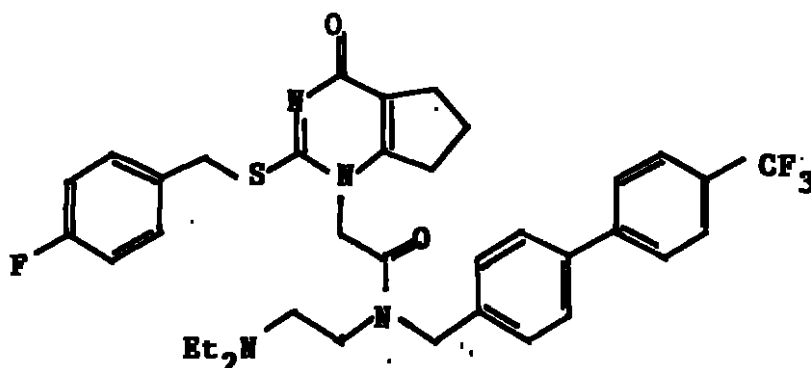
De ustedes Atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU
T.P. # 2.978 del C.S.J.

198
205

REIVINDICACIONES

1. 1-N-2(Dietilamino)etil)-N-(4-(4-trifluorometilfenil)bencil)aminoocarbonilmetil)-2-(4-fluorobencil)tio-5,6-trimetilenpirimidin-4-ona.



- o una sal farmacéuticamente aceptable de lo mismo
2. El compuesto de la reivindicación 1 en forma de su base libre.
3. El compuesto de la reivindicación 1 en la forma de su sal clorhídrica.
4. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 y un vehículo farmacéuticamente aceptable.
5. Una composición farmacéutica según la reivindicación 4, adaptada para administración oral.
6. Una composición farmacéutica según la reivindicación 4 o la reivindicación 5, que además comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de un agente reductor de colesterol.
7. Una composición farmacéutica según la reivindicación 6, en la cual dicho agente reductor de colesterol es una estatina.
8. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 o una composición farmacéutica según cualquiera de las reivindicaciones 4 a 7 para uso en terapia.

[Handwritten signature]

199
206

9. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 o una composición según cualquiera de las reivindicaciones 4 a 7 para uso en el tratamiento prevención de una condición de enfermedad asociada con la actividad de la enzima Lp-PLA₂.
10. Un compuesto o composición según la reivindicación 9, en el cual dicha condición de enfermedad es arterosclerosis.
11. Un compuesto según la reivindicación 9, en la cual dicha condición es diabetes, hipertensión, angina de pecho, reper^fusión, isquemia, artritis reumatoide, ataque, enfermedad de Alzheimer, infarto del miocardio, sepsis, inflamación aguda y crónica y psoriasis.
12. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 o una composición farmacéutica según cualquiera de las reivindicaciones 4 a 7 en la fabricación de un medicamento para la prevención primaria y secundaria de eventos coronarios agudos.
13. Un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, o una composición farmacéutica según cualquiera de las reivindicaciones 4 a 7 en la fabricación de un medicamento para el tratamiento de una condición de enfermedad asociada con la actividad de la enzima Lp-PLA₂.

3

200
207

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 01011957 00000005 Folios: 5
Fecha (AÑO): 2003-09-08 10:13:53
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 900176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 63,335
FECHA : SEPTIEMBRE 8 DE 2003

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CASTILLO GRAN Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	16303608	08/09/2003	887,000.00

CONCEPTO

CANT. HISTORICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 30005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
	TOTAL :	335,000.00

BON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. 

201
208

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 01011957 00000005 Folios: 5
Fecha (UND): 2003-09-08 10:13:53
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 330 PETICION
Dependencia: 2029 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 000176009-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 63,352
FECHA : SEPTIEMBRE 8 DE 2003

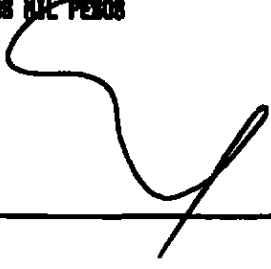
CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CASTILLO BRAU Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	030-00110-6	16583608	08/09/2003	887,000.00

CONCEPTO

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50003-01-03	CAMBIO DE NOMINALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LENAS COMERCIALES	82,000.00
		TOTAL :	82,000.00

SON: OCHENTA Y DOS MIL PEROS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

5 1

209.

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 01-11957

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 527, DE
FECHA 30 DE ABRIL DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY
EXPIRA EL 29 DE JULIO DE 2003.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI ☐ ☐

NO ☐ ☒

210
203

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 01 11957

Clasificación Internacional (IPC): A61K 31/7088

Concepto Técnico N°: 1229

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

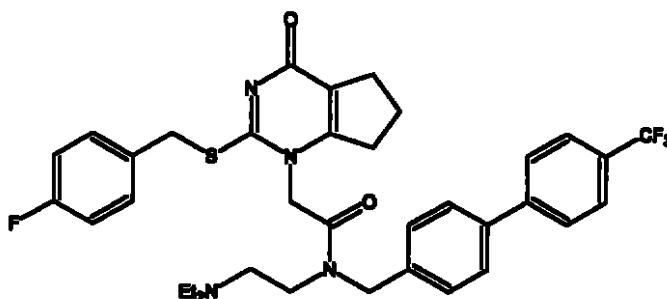
- El resumen y el capítulo descriptivo de la solicitud en los folios 90 y 5 a 55 respectivamente.
- Los ejemplos que ilustran la invención en los folios 56 a 73.
- Las cláusulas 1 a 25 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud que se encuentran en los folios 74 a 89.
- El primer examen de forma realizado a la solicitud de oficio No. 1026, que se encuentra en el folio 98.
- La copia de la solicitud original mediante la cual se reivindica prioridades de Gran Bretaña GB0003636.8 y GB0101437.2 de 16/02/2000 y 19/01/2001 en los folios 153 a 172 y 101 a 133 respectivamente, junto con sus traducciones correspondientes en los folios 173 a 181 y 134 a 152 en los folios a respectivamente, allegadas mediante memorial de fecha 24/05/2001.
- La respuesta al primer examen de forma, allegada mediante memorial de fecha 09/07/2001 que se encuentra en los folios 184 a 198, que contiene el cambio de título de la invención.
- La solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente, allegada mediante memorial de fecha 08/09/2003, que se encuentra en los folios 204 a 209. Con el memorial citado se anexa un nuevo capítulo reivindicatorio de 13 cláusulas, que se encuentra en los folios 205 y 206.

2. OBJETO DE INVENCION:

La solicitud hace referencia a un **"Pirimidonas de bifenilo con actividad contra aterosclerosis"**

- **Reivindicaciones 1 a 3:**

Se reclama el compuesto: 1-N-2(Dietilamino)etil)-N-(4-(4-trifluorometilfenil)bencil)aminocarbonilmetil)-2-(4-4-fluorobencil)tio-5,6-trimetilenpirimidin-4-ona.



O una sal farmacéuticamente aceptable de lo mismo.

Además se reivindica el compuesto de la cláusula 1 en su forma de su base libre y de su sal clorhídrica.

- **Reivindicaciones 4 a 7:**

Se reivindica una composición farmacéutica que comprende un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 y un vehículo farmacéuticamente aceptable para administración oral.

Además se reivindica una composición como la de la cláusula 4 que además comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de un agente reductor de colesterol como una estatina.

- **Reivindicaciones 8 y 13:**

Se reivindica un compuesto según las cláusulas 1 a 3 o una composición farmacéutica según cualquiera de las reivindicaciones 4 a 7 para uso en terapia, en particular para el tratamiento – prevención de una condición asociada a la actividad de la enzima Lp-PLA₂, tal es el caso de arterosclerosis, diabetes, hipertensión, angina de pecho, reperusión, isquemia, artritis reumatoide, ataque, enfermedad de Alzheimer, infarto del miocardio, sepsis, inflamación aguda y crónica y psoriasis.

Además se reivindica un compuesto según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 o una composición farmacéutica según cualquiera de las reivindicaciones 4 a 7 en la fabricación de un medicamento para la prevención primaria y secundaria de eventos coronarios agudos y de condiciones asociadas a la actividad de la enzima Lp-PLA₂.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

El objeto de esta solicitud si se ha reivindicado en forma clara y concisa y se encuentra enteramente sustentado por la descripción conforme al artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4. EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE INVENCION:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

5. ES UNA INVENCIÓN:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado como una invención conforme al artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, porque la materia reclamada hace referencia a un compuesto con actividad farmacológica y sus composiciones farmacéuticas que lo contienen.

6. EXCEPCIONES DE PATENTABILIDAD:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

La presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones de Patentabilidad de que trata el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

7. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LA TÉCNICA:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que las fechas de presentación de las primeras solicitudes de patente de las cuales se reivindica prioridad son 18/02/2000 y 19/01/2001, se realizó la búsqueda de documentos del estado de la técnica relacionados con la materia reclamada y con fecha de publicación anterior a la primera prioridad invocada.

En atención a la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma, no se encontraron anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta

solicitud) que afecten la patentabilidad del objeto de la presente solicitud.

8. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD:

En cumplimiento del Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

8.1. Evaluación de NOVEDAD:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica". "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado, de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las anterioridades, tenemos que la solicitud de patente colombiana CO 01-11957, comprende un compuesto farmacéutico con actividad terapéutica frente a la enzima Lp-PLA₂ que no se encuentra comprendido de manera idéntica en el estado de la técnica, porque tras realizar la comparación con las anterioridades reportadas en el estado de la técnica se pudo establecer que la estructura química del compuesto reclamado presenta una fórmula concreta, diferenciada y particular que estructuralmente no es idéntica al arte anterior, con lo cual se considera que el compuesto reclamado es definitivamente NUEVO.

8.2. Evaluación de NIVEL INVENTIVO:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, no podía predecirse con los conocimientos normales de la materia y la solución propuesta suministra un efecto especial que puede ser tomado como un aporte a la tecnología, por cuanto los

cambios estructurales que se presentan en el compuesto no se derivan de manera evidente de ninguna de las anterioridades estudiadas y tampoco eran obvias para una persona versada en la materia técnica, además entorno al diseño estructural del compuesto se desarrolló una verdadera actividad creadora que destaca y hace evidente su NIVEL INVENTIVO.

8.3. Evaluación de la APLICACIÓN INDUSTRIAL:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial, por cuanto se trata de un compuesto farmacéuticamente activo susceptible de fabricación en la escala industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 13 de los folios 205 y 206.

Bogotá, D.C., 04 de Agosto de 2006

CONCEPTO TÉCNICO N°. 1228	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°. 202044
---------------------------	---------------------------------------	---

AC

208

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 21621

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28628

Rad. N° 01-11957

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PIRIMIDONAS DE BIFENILO CON ACTIVIDAD CONTRA ATHEROSCLEROSIS "

Clasificación IPC: A 61 K 31/7068.

Reivindicación(es): 1 a 13

Folios: 205 y 206.

Titular(es): SMITHKLINE BEECHAM p.l.c.

Domicilio(s): Brentford, Middlesex, Inglaterra.

Inventor(es): Deldre Mary Bernadette Hickey, Robert John Ife, Collin Andrew Leach, Ivan Leo Pinto, Stephen Allan Smith y Steven James Starway.

Prioridad N°: 0003636.8
0101437.2

Fecha: 16 de febrero del 2000
19 de enero del 2001

País: GB.
GB.

Vigente desde: 15 de febrero del 2001

Hasta: 15 de febrero del 2021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-60 Conmutador: 3620840
Fax: 362 28 86. Línea 8000-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

216

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 21621

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

28628

Rad. N° 01-11957

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Smithkline Beecham p.l.c., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
\$ 37.02 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS.

15 AGO. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
GERMAN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 - 43 Piso 12.
Bogotá D.C. 643

202021

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

210

RADICACIÓN: 1-11987

EDICTO No. 12988

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 21621 de 15-AGO-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" PIRIMIDONAS DE BIFENILO CON ACTIVIDAD CONTRA ATROSCLEROSIS "

Clasificación IPC: A 61 K 31/7068.

Reivindicación(es): 1 a 13

Folle(s): 205 y 206.

Titular(es): SMITHKLINE BEECHAM p.l.c.

Domicilio(s): Brentford, Middlesex, Inglaterra.

Inventor(es): Deirdre Mary Bernadette Hickey, Robert John Ila, Colin Andrew Leach, Ivan Leo Pinto, Stephen Allan Smith y Steven James Starway.

Prioridad Nº: 0003638.8
0101437.2

Fecha: 18 de febrero del 2000
19 de enero del 2001

País: GB.
GB.

Vigente desde: 15 de febrero del 2001

Hasta: 15 de febrero del 2021

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Smithkline Beecham p.l.c., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella proceda el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

15/AGO. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 30-AGO-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 12988

Este edicto se desfiló hoy 12-SEP-2006 a las cinco (5:00 p.m.)